



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

N° 075 -2016-GRJ/GRDS

Huancayo, 27 JUN 2016

EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTO:

El Informe Legal N° 556-2016-GRJ/ORAJ de fecha 15 de Junio del 2016; el Oficio N° 102-2016-GRJ-DREJ/OAJ, con fecha de recepción 13 de Junio del 2016; el Reporte N° 533-2016-GRJ/ORAJ de fecha 17 de Mayo del 2016; la solicitud con fecha de recepción 25 de Abril del 2016, sobre Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral N°10254-DREJ-2003, de fecha 07 de Octubre del 2003, interpuesto por la administrada doña **Lida Inés QUILLATUPA ESPINOZA**; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Con Oficio N°102-2016-GRJ-DREJ/OAJ; el Director Regional de Educación Junín, remite el recurso de Apelación incoado por la Sra. Lida Inés Quillatupa Espinoza; contra la Resolución Directoral N°10254-DREJ-2003, de fecha 07 de Octubre del 2003, que resuelve otorgar bonificación personal en base a tres (03) Remuneraciones Totales Permanentes por haber cumplido 25 años de servicio prestados a la Educación Nacional.

Segundo: Conforme fluye de los actuados, mediante solicitud con fecha de recepción 25 de Abril del 2016, la Sra. Lida Inés Quillatupa Espinoza - en adelante la impugnante - presenta ante la Dirección Regional de Educación Junín, Recurso Administrativo de Apelación, contra la Resolución Directoral N°10254-DREJ-2003, de fecha 07 de Octubre del 2003, mediante el cual se resuelve otorgar la gratificación en base a tres (03) Remuneraciones Totales Permanentes sumando un total de **DOSCIENTOS OCHO Y 44/100 NUEVOS SOLES (S/. 208.44)** por haber cumplido 25 años de servicio oficiales prestados a la educación;

Tercero: Mediante Oficio N°102-2016-GRJ-DREJ/OAJ con fecha de recepción 13 de junio del 2016, el Director Regional de Educación Junín, eleva a esta instancia el expediente administrativo de apelación, para emitir opinión legal conforme a Ley;

Cuarto: Con Informe Legal N° 556-2016-GRJ/ORAJ de fecha 15 de Junio del 2016 se advierte que "...Conforme a los actuados se tiene que la administrada por el mérito de la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 010254-DREJ del 07 de Octubre del 2003, se le otorgo la gratificación de tres Remuneraciones Totales Permanentes; acto administrativo que le fue notificada el 10 de octubre del 2003, conforme a la constancia remitida por la Dirección Regional de Educación".

" En consecuencia entre la notificación realizada el 10 de octubre del 2003 y la presentación del recurso de apelación de fecha 25 de abril del 2016 han transcurrido 13 años, por lo mismo la acción de la administrada contraviene lo prescrito por el Art. 207°, numeral 207.2 de la Ley N° 27444, que establece que el plazo para



GRDS
REG. N° 1582799



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

impugnar un acto administrativo es de 15 días posteriores de su notificación y que en este caso está demostrado que fue realizado el 10 de octubre del 2003, por lo mismo es IMPROCEDENTE la acción realizada.

Quinto: Estando a todo lo expuesto precedentemente, se colige que no existe sustento en ninguno de los extremos del recurso de apelación que logre desvirtuar lo señalado en dicho acto administrativo, que al margen de que sus fundamentos resulten o no compartidos en su integridad por el recurrente, constituyen justificación que respalda la decisión del caso, tanto más, que el impugnante ha participado en ella con pleno ejercicio de sus derechos y en el marco de las garantías que la Constitución establece, sin haber sido puesta en indefensión material, y dentro del debido procedimiento, ergo, resulta infundado la recurrida, y por agotada la vía administrativa;

Por los fundamentos expuestos y estando a lo dispuesto por el artículo segundo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 495-2012-GR-JUNIN/PR, de fecha 22 de Noviembre de 2012, que dispone: "El cumplimiento de la Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Junín en materia de impugnación provenientes de las Direcciones Regionales Sectoriales", contando con el visado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

1.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación, interpuesto por la administrada doña **LIDA INES QUILLATUPA ESPINOZA**, contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 010254-DREJ-2003 de fecha 07 de octubre del 2003, a fin de cautelar el Principio de Legalidad y el Debido Procedimiento Administrativo que rige la administración pública.

2.- DAR por agotada la vía administrativa, en aplicación a lo establecido por el Artículo 218° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias.

3.- TRANSCRIBIR la presente Resolución, al interesado, a la Dirección Regional de Educación Junín y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.

4.- DISPONER, la devolución del expediente administrativo a la Dirección Regional de Educación Junín, para mantener un único expediente conforme se encuentra establecido en el Artículo 150° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

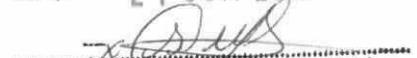
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.




Abog. Jean A. Díaz Alvarado
Gerente Regional de Desarrollo Social
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 27 JUN 2016


Abog. A. Antonieta Vidalón Robles
SECRETARIA GENERAL